

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 2021–00-433-00
Demandante: LUIS ANTONIO GOMEZ RIASCOS
Demandado: MILLER RODRIGUEZ Y OTROS

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, adelantada por LUIS ANTONIO GOMEZ RIASCOS, por intermedio de apoderado judicial, contra MILLER RODRIGUEZ, GLORIA ESTELA RAMIREZ DE JARAMILLO, JAIME ALBERTO RAMIREZ PENAGOS, ALFREDO JOSE RAMIREZ PENAGOS, VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS, ANA LUCIA RAMIREZ DE RIVERA, MARIA CRISTINA RAMIREZ PENAGOS, OSCAR HERNANDO RAMIREZ PENAGOS, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PENAGOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO PENAGOS VELEZ , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., sino las contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Deberá aportarse el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, que es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble actualizado dado que el aportado es de fecha 16 de octubre de 2019 al igual que el certificado catastral especial expedido por el IGAC, que sirve para determinar la cuantía de la presente demanda – art. 26 C.G.P. actualizado pues el presentado es de fecha 10 de octubre de 2019

Se observa que en el memorial poder no se ha determinado e identificado claramente contra quien debe dirigirse la demanda para lo cual se faculta al apoderado para demandar – Art. 74 C.G.P. En igual forma no se indica que la dirección electrónica indicada por el apoderado judicial, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Art. 5.

No se ha vinculado a CARLOS EDUARDO RIVERA RAMIREZ, GERARDO ANDRES PEÑA, quienes figuran como propietarios en virtud de la compraventa realizada, según consta en la Anotación No. 8 y 12 del Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán del bien inmueble No. 120-145426 y conforme las indicaciones dadas en el artículo 375 del C.G.P.

No se ha aportado el certificado de defunción del señor CARLOS ALBERTO PENAGOS VELEZ expedido por la autoridad competente, ni se ha solicitado el emplazamiento de los herederos indeterminados, de los demandados determinados en la demanda ni de las personas indeterminadas.

Así mismo, se tendrá en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente

algunas disposiciones del C.G.P., por ello se observa que no se indica el correo o la dirección electrónica de las partes, testigos ni se allega la evidencia correspondiente de la remisión de la demanda y de sus anexos, por medio físico al señor MILLER RODRIGUEZ MUÑOZ, con la confirmación del recibo del mismo – Art. 8.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por LUIS ANTONIO GOMEZ RIASCOS, por intermedio de apoderado judicial, contra MILLER RODRIGUEZ, GLORIA ESTELA RAMIREZ DE JARAMILLO, JAIME ALBERTO RAMIREZ PENAGOS, ALFREDO JOSE RAMIREZ PENAGOS, VICTORIA EUGENIA RAMIREZ PENAGOS, ANA LUCIA RAMIREZ DE RIVERA, MARIA CRISTINA RAMIREZ PENAGOS, OSCAR HERNANDO RAMIREZ PENAGOS, GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PENAGOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO PENAGOS VELEZ, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.- RECONOCER personería al Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ OROZCO como apoderado judicial del demandante LUIS ANTONIO GOMEZ RIASCOS, portador de T.P.No.310.461 del C.S.J., correo electrónico: josedanielrodriguezorozco@gmail.com en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili